



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00197-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: ALEIDA ESTHER ZAPATA PEREZ

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA, promovida por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S contra ALEIDA ESTHER ZAPATA PEREZ. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, corresponde a esta agencia judicial el estudio preliminar de la presente demanda promovida por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. contra la señora ALEIDA ESTHER ZAPATA PEREZ en la que solicitan:

- Se libre ordena de pago en contra de la señora ALEIDA ESTHER ZAPATA PEREZ y a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000), por concepto de capital en mora contenido en el pagare aportado a la demanda.
- Por concepto de los intereses moratorios que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero arriba mencionada, liquidados a la tasa máxima legal a partir del 01 de Julio de 2020 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.
- Que se condene en costas y gastos a la parte demandada.

De lo anterior, se podría inferir que el Despacho se encuentra en el deber de conocer la mentada demanda, debido a su cuantía y el lugar de notificación de la demandada; no obstante, al ser reexaminado el libelo de la demanda en el acápite de hechos numerales 4 y 5, se indica que el pagaré no se encuentra en cabeza del demandante, por cuanto fue interpuesta una denuncia penal ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL BARRANQUILLA bajo radicado 08-001-60-01062-2019-00249 y en la que el pagaré en original se entregó al Director de Seguridad Bancaria de la cooperativa el día 11 de Julio de 2019 y éste a su vez al señor YARIN ERNESTO PAREJA, técnico II investigador de la fiscalía general de la nación, por lo que simplemente anexan copia auténtica del mentado pagaré.

De lo previamente expuesto, no considera el Despacho procedente el estudio de fondo de la presente demanda; teniendo en cuenta que si bien en virtud del decreto 806 de 2020 artículo 6, no es necesario tener en físico presentar la demanda en físico, lo cierto es que los documentos que hacen parte del mentado proceso deben encontrarse en custodia de la parte interesada, que para el caso en concreto sería el pagaré y la Carta de Instrucciones No. 913857771431



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00197-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.

DEMANDADO: ALEIDA ESTHER ZAPATA PEREZ

suscrita por la señora ALEIDA ESTHER ZAPATA PEREZ, en Original y no la copia auténtica, puesto que en caso de que el Despacho llegare a necesitar el original del mentado pagaré, no sería posible su exhibición de manera inmediata; tomando en consideración la cadena custodia que el titulo valor tiene.

Así las cosas, el Despacho procederá la presente demanda de plano, considerando que es necesario que la parte interesada tenga el titulo valor original en su custodia y no una mera copia auténtica del mismo; teniendo en cuenta lo previamente narrado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Rechazar de plano la demanda presentada por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S. contra ALEIDA ESTHER ZAPATA PEREZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3c8c52e1ecd620e7a23d02002aa7042639d9af8b26c4ff7397eaea921820aab

Documento generado en 11/09/2020 09:26:42 a.m.

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

